



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
OFICINA DE JUNTA DE
INFORMÁTICA

03/06/2024

EXP: HORA: 11:36 am

FIRMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°147-2024-MDT/A

Túcume 31 de mayo 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El memorándum N°0175-2024 MDT/GM de fecha 22 de mayo del 2024 emitido por el Gerente Municipal y el proveído s/n de fecha 31 de mayo del 2024 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, mediante la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal se emitieron las disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los servidores del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

Que, las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento. La Ley no es aplicable a los trabajadores públicos que, en virtud de lo señalado en los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú, se encuentran excluidos de los derechos de sindicalización y huelga.

Que, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios:

- Principio de autonomía colectiva:** Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante.
- Principio de buena fe negocial:** Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva.
- Principio de competencia:** Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Que, son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles:

a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2 de la Ley.

b. El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. En el caso de los gobiernos locales con menos de 20 trabajadores, estos podrán acogerse al convenio colectivo federal de su organización de rama o adscribirse al convenio de su elección con el que exista afinidad de ámbito, territorio u otros.

Que, son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

a. - De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

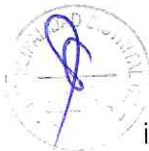
b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, mediante decreto supremo N°008-2022-PCM se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, conforme al artículo 4 de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes:

a) Las remuneraciones; entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios.

b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica; entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración.

c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos.

d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos; entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos.

e) Otras dispuestas por normas con rango de ley.

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece, entre otros aspectos, que todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31188, sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público; precisando que los procesos de negociación colectiva y/o Procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en dicha disposición.

Que, el literal b) del artículo 8 de la citada Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que el titular de la entidad designa en igual número al de la representación de la parte sindical, a los miembros representantes de la Comisión Negociadora, los cuales tienen que tener la calidad de funcionarios o directivos.

Que, mediante Oficio Circular N°008-2024- SITRAMUNT de fecha 21 de mayo del 2024, suscrito por el Ing. Carlos E. Santamaria Mondragón secretario General y el señor Baltazar Riojas Ico subsecretario general del Sindicato de trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Túcume, quien propone y solicita la emisión del acto resolutivo de designación de la comisión negociadora, proponiendo por parte de la entidad y por parte sindical. según el siguiente detalle:

POR PARTE DEL SINDICATO:

N°	Nombre	Documento de identidad
1	Ing. Carlos esteban Santamaria Mondragón	16427574
2	Baltazar Riojas Ico	17602022
3	Luis Ernesto Rivera Jiménez	40523030
4	Camelia Sofia calderón Orreaga	17599191

POR PARTE DE LA ENTIDAD:

N°	Área	
1	Gerencia General	Presidente
2	Gerencia de Desarrollo Económico y Social	Titular
3	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Titular
4	Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Titular

Que, mediante proveído s/n de fecha 31 de mayo del 2024 emitido por despacho de alcaldía dispone y autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente y;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

Que, conforme lo señala el literal i) del artículo IV del título preliminar del decreto supremo N°040-2014-PCM “Que aprueba el reglamento general de la ley N°30057, ley del servicio civil” y estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A Del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N°255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de Despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR a partir de la fecha a la comisión negociadora del pliego de reclamos de abril 2024 al abril 2026 de la Municipalidad Distrital de Túcume, en el marco de lo estipulado en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el decreto supremo N°008-2022-PCM se aprueban los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, que queda conformada de la siguiente manera:

POR PARTE DEL SINDICATO:

N°	Nombre	Documento de identidad
1	Ing. Carlos esteban Santamaria Mondragón	16427574
2	Baltazar Riojas Ico	17602022
3	Luis Ernesto Rivera Jiménez	40523030
4	Camelia Sofia calderón Orreaga	17599191

♀

POR PARTE DE LA ENTIDAD

Gerencia General	Presidente
Gerencia de Desarrollo Económico y Social	Titular
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	Titular
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos	Titular

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO todo acto resolutivo y/o administrativo que se oponga al presente.

ARTICULO TERCERO: DETERMINAR que a la Oficina de Gestión de Recursos humanos quede como encargada de la Secretaría Técnica, de conformidad con lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de los Lineamientos para la implementación de la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados por el Decreto Supremo N°008-2022-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los miembros de la comisión, la Unidad de Recursos Humanos, y la unidad de informática para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomás Sandoval Caldera
ALCALDE